



PROCESO INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. RADICADO: 2021-00690-00
Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 29 de febrero de 2024
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora JESSICA PAOLA JAIMES CARVAJAL

Examinadas las foliaturas observa el Despacho que se encuentran surtido el trámite previsto en los artículos 566 y 567 del C.G.P., esto es, ya venció el plazo para la presentación de nuevos acreedores y venció el término de traslado del inventario y avalúos presentados por el liquidador, sin que se hubiesen recibido observaciones al mismo.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el artículo 568 del C.G.P., no sin antes advertir, que el presente trámite continuara únicamente con los acreedores que se presentaron inicialmente en el trámite de liquidación de deudas, ya que no se hicieron parte nuevos acreedores.

Así las cosas, para efectos de la adjudicación de bienes, ténganse como acreedores y sus acreencias, las siguientes:

NOMBRE ACREEDOR	CLASE DE OBLIGACIÓN	VALOR
COASMEDAS	SEGUNDA	\$22.091.918
BANCO DE OCCIDENTE S.A	TERCERA	\$20.000.000
ITAU CORPABANCA	QUINTA	\$44.000.000
JAMAR	QUINTA	\$109.113.814

Por su parte, de los inventarios y avalúos de los bienes del deudor presentados por el liquidador (Archivo Digital No. 97), se relaciona como activo lo siguiente:

- Bien inmueble identificado con FMI. No. No 300-339167 UBICADO EN LA CARRERA 32 A# 20-36 BARRIO SAN ALONSO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SANTANDER, avaluado en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$37.805.000).
- Bien mueble – automóvil marca: RENAULT LÍNEA: MEGANE MODELO: 2005 CILINDRAJE: 1.400 PLACAS: BVI 388 TIPO DE CARROCERÍA: SEDAN COLOR: GRIS TITAN NUMERO DE MOTOR: C750Q003706 NUMERO DE CHASIS: 9FBLA0W0F5L815010 ESTADO DEL VEHICULO: ACTIVO TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR, avaluado en la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$17.400.000)

No obstante, cabe resaltar que mediante providencia proferida el 12 de febrero de 2024 de conformidad con el numeral 2 del artículo 564 del C.G.P se ordenó excluir de la lista de bienes del deudor el inmueble arriba descrito, comoquiera que fue adquirido con posteridad a la fecha en la cual se dio apertura formal al proceso de liquidación de persona natural no comerciante.

En la misma providencia se corre traslado del inventario y avalúos y este no fue objeto de observaciones por parte de los acreedores, razón por la cual se ordenará su aprobación, **con la salvedad descrita en párrafo que antecede.**

Finalmente, se citará a los interesados a audiencia de adjudicación y se ordenará al liquidador que elabore un proyecto de adjudicación, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase para efectos de la adjudicación de bienes, como acreedores a los siguientes:

NOMBRE ACREEDOR	CLASE DE OBLIGACIÓN	VALOR
COASMEDAS	SEGUNDA	\$22.091.918



BANCO DE OCCIDENTE S.A	TERCERA	\$20.000.000
ITAU CORPABANCA	QUINTA	\$44.000.000
JAMAR	QUINTA	\$109.113.814

SEGUNDO: APROBAR el inventario y avalúo de los bienes del deudor presentado por el liquidador, obrante al archivo digital No. 97, consistente en:

- Bien mueble – automóvil marca: RENAULT LÍNEA: MEGANE MODELO: 2005 CILINDRAJE: 1.400 PLACAS: BVI 388 TIPO DE CARROCERÍA: SEDAN COLOR: GRIS TITAN NUMERO DE MOTOR: C750Q003706 NUMERO DE CHASIS: 9FBLA0W0F5L815010 ESTADO DEL VEHICULO: ACTIVO TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR, avaluado en la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$17.400.000)

TERCERO: Cítese a audiencia de adjudicación, al deudor y sus acreedores, la cual queda fijada para el día **11 de julio de 2024 a las 9:30 a.m.** Se pone de presente que la diligencia se realizará de manera virtual, **cuyo enlace para acceder a ella será el siguiente:** <https://call.lifesizecloud.com/20852670>

CUARTO: Se ordena a la liquidadora Dra. MARTHA RUEDA PARRA, que elabore un proyecto de adjudicación teniendo en cuenta lo aquí dispuesto; para lo cual, se le concede el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto.

Una vez presentado el proyecto, por secretaría hágasele disponible su consulta a las partes.

QUINTO: **Por secretaría comuníquesele esta providencia a la deudora, liquidadora y acreedores vía correo electrónico.¹**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379419da976f38d0cf19895df4865090d612ef870b7c5389ee24afec9bcffed9**

Documento generado en 03/03/2024 06:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy, 5 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en el
Estado Nº 08, RINA SOFIA CALA GARCÍA, SECRETARIO



r.s.c /liquidatorio

RADICADO: 2022-00399 J29

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 5 de febrero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la señora MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ solicitó relevo de su designación como liquidadora de la deudora ADELAIDA CELIS CARRILLO, y por ser procedente se aceptará y en su lugar se designará a otra auxiliar.

Por lo expuesto, el Juzgado VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ del cargo de liquidadora de la deudora ADELAIDA CELIS CARRILLO

SEGUNDO: En lugar del relevado se designa a MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO quien puede ser ubicada a través de las siguientes dirección electrónica: contabalaguera@hotmail.com, como liquidadora de la deudora ADELAIDA CELIS CARRILLO.

Comuníquesele la designación al citado profesional advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo y que **para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

Remítase también el link del expediente y copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840c814fdcae5b344a75b66b5989cc8dacc8fe6c94a1a5981f60edda58589deb**

Documento generado en 03/03/2024 06:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



R.S.C-2023-00186-00

Sucesión- Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga, 26 de febrero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el archivo No 53, SE RECONOCE PERSONERIA para actuar al DR RAMIRO MERCHAN MERCHAN portador de la T.P 134.481 del C. S de la J, en calidad de apoderado judicial de MISAEL URIBE PEDRAZA, para los efectos conferidos en el poder judicial que obra en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffa8fbdafa252f4b3a5d25c293d4899915d937d414e34c343b59b17ffd24728**

Documento generado en 03/03/2024 06:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



R.S.C-2023-00223-00

Sucesión- Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga, 26 de febrero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplidos los presupuestos del artículo 490 del C.G.P., necesarios para continuar el trámite de la referencia; se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P., la cual, queda fijada para el día 8 de agosto de 2024 a las 9:30 a.m.

Audiencia que se realizará de manera virtual, cuyo enlace para acceder será el siguiente:
<https://call.lifefizecloud.com/20853300>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f3abe6dbaa4c042d394715b5e8e9701e684c9d43b90917da07508d521a06bd**

Documento generado en 03/03/2024 06:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



R.S.C-2023-00251-00

Liquidación persona natural no comerciante- Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga,
26 de febrero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Comoquiera que el término concedido en providencia anterior para que los acreedores hicieran observaciones respecto del trabajo de inventario y avalúos de los bienes del deudor realizado por el liquidador -archivo 60-, venció en silencio, sería del caso impartir aprobación al mismo, sino fuera porque observado el trabajo de inventarios, se aprecia que se no especifica los bienes muebles del deudor (marca, serial, etc) que permitan su individualización y pese a que alegó fotografías estas características no pueden ser observada.

Así las cosas, se requiere al liquidador, para que dentro del termino de cinco (5) días complemente el trabajo de inventario y avalúos que obra en el archivo 60, precisando las características(modelo, serie, marca, etc) de cada bien mueble que integra dicho trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b939f964c956c3471de094dcd13f2567a41c0f9c53a75c1328af6c6f8adf9445**

Documento generado en 03/03/2024 06:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



R.S.C-2023-0035300 - Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga, 23 de febrero de 2024
RINA SOFIA CALA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 312 del C.G.P y en atención a la manifestación hecha por la parte demandante (archivo No 48 ,c1), con posterioridad a la audiencia, respecto de la transacción a la que llegaron la partes el 16 de febrero de 2024 se ordenará la terminación del proceso con las consecuencias allí previstas.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso monitorio de CARLOS ALBERTO REYES LESMES contra JOAN MANUEL TORRES TORRES, por transacción celebrada el 16 de febrero de 2024, con las consecuencias allí previstas , conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin condena en costas por expresa prohibición del inciso 4 del artículo 312.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria de esta providencia, presentada por las partes.

CUARTO: Archívense las diligencias..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9bb7d4c5c9fac4c4f80f7130bdc591f69e5e1e736779b0057e81a6aa3c543a**

Documento generado en 03/03/2024 06:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



R.S.C-2023-00579-00

Liquidación persona natural no comerciante- Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga,
26 de febrero de 2024
RINA SOFIA CALA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 567 del C.G.P CORRASE TRASLADO por el termino de diez (10) días a las partes, respecto del trabajo de inventarios y avalúos presentados por el liquidador -archivo 65,c1- para que presenten las observaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfa87cb1273f557d5a53e94656f2b8fd13271244735e86ab3a0ff7d51ad5aa6**

Documento generado en 03/03/2024 06:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rsc /liquidatorio. RADICADO: 2023-00824-C1

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 26 de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO:

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial del deudor en contra de la providencia 5 de febrero de 2024, mediante la cual el relevo de la liquidadora MAGDALENA ROJAS FLOREZ, previamente solicitado por la hoy recurrente.

2. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 22 de enero de 2024 se decretó la apertura del proceso del deudor JESÚS MARIA LIZCANO LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.740.260 y consecuente con ello, designó como liquidadora a la señora a MAGDALENA ROJAS FLOREZ de la lista de auxiliares judiciales contenida en la Resolución DESAJBUR21-10 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga – Santander

El 1 de febrero de 2024 la apoderada de la deudora solicitó el relevo de la misma, por cuanto, de conformidad con el Decreto 1069 de 2019 en su artículo 2.2.4.4.10.2, la auxiliar de la justicia: “Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores **clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.**”

Pues bien, mediante proveído del 5 de febrero de 2024 el Juzgado negó tal pedimento, comoquiera que, si bien, la norma exige que el liquidador que se designe para los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural debe ser perteneciente a la clase c de la lista de la Superintendencia de Sociedades, lo cierto es que auscultada esta, se extrae que los auxiliares allí señalados en la actualidad se encuentran designados en más de los procesos permitidos por el artículo 67 de la ley 1116 de 2006.

La anterior providencia fue objeto de recurso de reposición por el siguiente:

3. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Pues bien, el disenso del recurrente radica en que: **1.** La ley 1116 de 2006, citada por este Juzgado no es aplicable a los procesos de liquidación de persona natural no comerciante. **2.** el parágrafo único del ARTÍCULO 2.2.4.4.10.2. del Decreto 1069 de 2019, dispone que Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. **3.** Existen mas de tres personas inscritas en la lista C de la Superintendencia de Sociedades. Y por último **4.** El cargo de liquidador, según el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 1069 de 2019 es de forzosa aceptación.

Decantado lo anterior, procede entonces el Despacho a desatar el recurso con base en las siguientes;

4. CONSIDERACIONES

Como es bien sabido, la finalidad del recurso de reposición es que el Juez de conocimiento de una causa, entre a analizar los fundamentos expuestos por la parte presuntamente perjudicada con la decisión para que revoque, modifique o aclare la providencia materia de estudio, para lo cual deberá tener en cuenta los fundamentos de la reclamación efectuada.

Revisado el escrito de reposición se torna pertinente realizar las siguientes acotaciones:

Yerra el recurrente, al advertir que la ley 1116 de 2006 es aplicable únicamente y exclusivamente a las personas que tienen calidad de comerciante y que se someten a reorganización, pues olvida que cuando existen vacíos normativos, se puede acudir a la normativa que rige a los comerciantes, en virtud del principio del derecho de la analogía.

Aunado a ello, no es cierto, como lo sostiene el recurrente, que la lista de auxiliares de la justicia expedida por la Superintendencia de Sociedades este compuesta por las personas adjuntas al escrito de reposición, pues recuérdese que, para el Municipio de Bucaramanga, solo existen, hoy cuatro personas inscritas en la lista de liquidador categoría C¹.

Con todo, le asiste razón cuando manifiesta que la limitación contenida en el artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015, no es aplicable a los procesos de liquidación de persona natural no comerciante.

¹ <https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>



Consecuente con ello, se revocará la providencia proferida el 5 de febrero de 2024 y en su lugar se releva a la auxiliar MAGDALENA ROJAS FLOREZ como liquidadora del presente diligenciamiento y en su lugar se designa a CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO, quien podrá ser ubicada en el correo electrónico claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com. Por secretaría líbrese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

Finalmente, DEJESE SIN EFECTO la posesión realizada por la auxiliar de la justicia MAGDALENA ROJAS FLOREZ el pasado 30 de enero de 2024.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia proferida el 5 de febrero de 2024.

SEGUNDO: RELEVAR a la auxiliar MAGDALENA ROJAS FLOREZ como liquidadora del presente diligenciamiento y en su lugar se designa a CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO, quien podrá ser ubicada en el correo electrónico claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la posesión realizada por la auxiliar de la justicia MAGDALENA ROJAS FLOREZ el pasado 30 de enero de 2024., comuníquesele a la relevada, por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñán

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e25fb36b6a58304aca5e2c25422891fed20445fe76bb610fbf25b6f94b98305**

Documento generado en 03/03/2024 06:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



R.S.C-2023-00866-00 *Aprehensión vehículo- Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer Bucaramanga,*
26 de febrero de 2024
RINA SOFIA CALA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la finalidad del asunto de marras, no es otra que la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo de placas KSY452 de propiedad del señor EDISON TRILLOS, conforme lo dispone el Artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, y toda vez, que el vehículo en cuestión ya fue puesto a disposición del Juzgado por la autoridad competente, se ordenará la terminación del proceso por haberse cumplido el objeto que dio inicio al mismo y se levantara la orden de inmovilización a efecto que se haga entrega a la parte demandante.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo identificado con la placa KSY452 de propiedad del señor EDISON TRILLOS, decretada mediante el auto de fecha 12 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Oficiase a la POLICIA NACIONAL SIJIN-DIJIN a efectos de que se registre la orden de levantamiento de la inmovilización y al Parquero SIA informándole que debe hacer entrega del mismo al abogado demandante o a la persona que este o RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL autorice.

TERCERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud por haberse cumplido el objeto que dio inicio al trámite de solicitud de pago directo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289aa5e10b4a08f9efbe62f3f460e9c43b712eb315d554fd9b6ca05f0da79b8b**

Documento generado en 03/03/2024 06:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RSC APREHENSION Y ENTRGA VEHICULO 2024-00046
Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de febrero de 2024
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del 19 de febrero de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 23 de enero de 2024

Pues bien, dentro del término de subsanación **-del 20 al 27 de febrero de 2024-** la parte demandante guardó absoluto silencio, y como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO elevada por nterpuesta por DAVIVIENDA S.A contra NUBIA QUIROZ PRADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.481.469, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archívese la actuación dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd99aae03473460b813cf2d9222a94d1cf2cc3bde5ff65d9712e33a2215e22d**

Documento generado en 03/03/2024 06:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



APREHENSIÓN. RADICADO: 2024-00091 00

Al Despacho del señor Juez informándole que la oficina Judicial de Reparto, no remitió la presente solicitud de pago director para nuestro conocimiento. Bucaramanga , 26 de febrero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en debida forma la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO formulada por el acreedor garantizado, reúne los requisitos formales de que tratan los Artículos 60 y siguientes de la ley 1676 de 2013, así como los descritos en el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho procederá a ordenar la aprehensión y entrega del vehículo del bien sobre el cual recae la garantía.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO elevada por BANCO DE BOGOTA en contra de DESIDERIO DURAN QUINTANA identificado con cédula de ciudadanía No 5684761

SEGUNDO: ORDÉNESE LA APREHENSIÓN del vehículo de placas JZZ- 692 del Departamento administrativo de transporte y tránsito de Villa del rosario, objeto de la garantía mobiliaria aquí deprecada.

Para tales efectos Ofíciase a la POLICÍA NACIONAL SIJIN-DIJIN, para que realice la APREHENSIÓN del mentado automotor identificado de la siguiente manera CLASE: AUTOMOVIL, tipo servicio, Particular, marca MAZDA, línea 2 HATCHBACK, MODELO 2021, NUMERO MOTOR: P540601485, NUMERO CHASIS 3MDDJ2HAAMM304438, color ROJO DIAMANTE, placa JZZ- 692 del Departamento administrativo de transporte y tránsito de Villa del rosario y una vez practicada, lo deje a disposición de este Despacho en los parqueaderos de BANCO DE BOGOTA S.A Y/O parqueaderos SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S o PARQUEADEROS LA PRINCIPAL, LA REPUBLICA , o en su defecto en los que haya dispuesto a administración judicial en el municipio donde se produzca la aprehensión o en del municipio más cercano

En todo caso dicha entidad deberá comunicar a este Despacho, sobre el resultado de la gestión encomendada, debiéndose además informar de manera inmediata al solicitante. Sobre la entrega, en su oportunidad el Despacho decidirá.

Por Secretaría, **LÍBRESE el respectivo oficio, adjuntando copia del presente auto, así como datos de ubicación del acreedor garantizado.**



TERCERO: Reconocer al DR JAVIER COCK SARMIENTO portador de la T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial BANCO DE BOGOTA S.A-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fd1a7b8d0f27c930c2da42e493d1f14042c8bf70fa54ad2b92fedacf76b4**

Documento generado en 03/03/2024 06:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



APREHENSIÓN. RADICADO: 2024-00099-00

Al Despacho del señor Juez informándole que la oficina Judicial de Reparto, no remitió la presente solicitud de pago director para nuestro conocimiento. Bucaramanga, 26 de febrero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en debida forma la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO formulada por el acreedor garantizado, reúne los requisitos formales de que tratan los Artículos 60 y siguientes de la ley 1676 de 2013, así como los descritos en el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho procederá a ordenar la aprehensión y entrega del vehículo del bien sobre el cual recae la garantía.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO elevada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JHOR HENDERSSON JIMENEZ MORENO identificada con C.C.1095927338.

SEGUNDO: ORDÉNESE LA APREHENSIÓN del vehículo de placas IXQ-471 de la SECRETARIA DE TRANSITO DE BOGOTA, objeto de la garantía mobiliaria aquí deprecada.

Para tales efectos Ofíciase a la POLICÍA NACIONAL SIJIN-DIJIN, para que realice la APREHENSIÓN del mentado automotor identificado de la siguiente manera MARCA CHEVROLET No. MOTOR B10S1153570019, CLASE/LINEA AUTOMOVIL COLOR ROJO VELVET PLACAS IXQ471 SERVICIO PARTICULAR MODELO 2016 y una vez practicada, lo deje a disposición de este Despacho en los parqueaderos de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y/O parqueaderos SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S o PARQUEADEROS LA PRINCIPAL, LA REPUBLICA o en su defecto en los que haya dispuesto a administración judicial en el municipio donde se produzca la aprehensión o en del municipio más cercano

En todo caso dicha entidad deberá comunicar a este Despacho, sobre el resultado de la gestión encomendada, debiéndose además informar de manera inmediata al solicitante. Sobre la entrega, en su oportunidad el Despacho decidirá.

Por Secretaría, **LÍBRESE el respectivo oficio, adjuntando copia del presente auto, así como datos de ubicación del acreedor garantizado.**



TERCERO: Reconocer a la DRA GUISELLY RENGIFO CRUZ C.C. portadora de la T.P 281.936 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cc12dd3fd2f1cad933d1555ba98b848af057df6b44461987cabadb2a772f09**

Documento generado en 03/03/2024 06:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
yag/PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO 2024-00011-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que la presente demanda no fue subsanada dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 27 de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el auto del diecinueve (19) de febrero de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 20/02/2024, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva impetrada por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **LUIS ARMANDO URREGO** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, teniendo en cuenta que esta fue presentada de manera electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d45c10a374db24825de80348330cf29001cbad410e73ca9152d78a6dab534af**

Documento generado en 03/03/2024 06:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO: RADICADO: 2019-00249-00

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la respuesta allegada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga (arch. 68C1) al requerimiento del 04 de julio de 2023, en relación con el trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante, tramitado por el deudor **ABEL PICÓN FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.13.821.407. bajo el radicado 68001-40-03-013-2020- 00491-00, se advierte que resulta procedente ordenar la remisión del presente asunto a dicho Juzgado, para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial 2020-491 que allí se adelanta.

Se advierte al juez del concurso que contra ABEL PICON FLOREZ no se decretaron medidas cautelares.

De otro lado, continúese el proceso solo contra NELLY SOFIA ACEVEDO, el cual continuará suspendido por efecto de la suspensión que produjo la demandada antes mencionada, según auto de 22 de noviembre de 2021 (archivo 41 C-1)

Por Secretaría oficiase y hágase el envío del link de acceso al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b954dd10baa5202799f7eea3feb4eef6f6450a87a9819c9d64b7a92845ad8d0a**

Documento generado en 03/03/2024 06:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO: RADICADO: 2020-00119-00

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido desde hace dos años, por auto de fecha 10 de diciembre de 2020, por cuanto se tramita ante la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga proceso de negociación de deuda bajo el **radicado 00-128-**, se hace necesario requerir a la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, a fin que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe el estado actual del trámite de insolvencia, que allí cursa.

Por secretaria, comuníquese esta determinación a la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga insolvencia.notaria8bga@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bd2b5bc59ea756539eef10af3933863e35cc39c84a54ef77fcedbc01b26267**

Documento generado en 03/03/2024 06:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO: RADICADO: 2021-00393-00

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido por auto de fecha 07 de marzo de 2022 (archivo 14 C-1), por cuanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aceptó la iniciación de un proceso de reestructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999 para el Departamento del Magdalena, se hace necesario **REQUERIR** al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a fin que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe el estado actual del trámite que allí cursa No. **Expediente 35403/2021/RPQRSD**

Por secretaria, comuníquese esta determinación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público atencioncliente@minhacienda.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c89138a451a928b2f6728df71c0a609ce1d38c0c688649e921df7563fb3888**

Documento generado en 03/03/2024 06:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -RADICADO 2021-00453-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto de fecha 12 de febrero de 2024, que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinte (20) de febrero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 325.407.00
NOTIFICACIONES	\$ 5.500.00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS	\$ 330.907.00

TOTAL: TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE. (\$ 330.907,.00)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -RADICADO 2021-00453-00

Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

De otra parte, una vez cumplida la ejecutoria del presente auto, por Secretaría, se haga envío de las diligencias a los Juzgados de Ejecución por ser que cumple con los requisitos exigidos para continuar allí su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7be235782995e78582738ce1f1961fce1768e18e39fd927b6adad0aa2cf475**

Documento generado en 03/03/2024 06:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -RADICADO 2022-00149-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto de fecha 19 de febrero de 2024, que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 218.680.00
NOTIFICACIONES	\$ 9.700.00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS	\$ 228.380.00

TOTAL: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$ 228.380.00)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -RADICADO 2022-00149-00

Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025**

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

De otra parte, se ordena que una vez cumplida la ejecutoria del presente auto, por Secretaría, se haga envío de las diligencias a los Juzgados de Ejecución por ser que cumple con los requisitos exigidos para continuar allí su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f001e0b9ae5f8648d9e6fc0bcd563fb41479682fa0e86d559f236a1cb77ee6**

Documento generado en 03/03/2024 06:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -RADICADO 2022-00346-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto de fecha 19 de febrero de 2024, que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 1.007.104.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.007.104.00

TOTAL: UN MILLON SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$ 1.007.104.00),

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -RADICADO 2022-00346-00

Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

De otra parte, se ordena que una vez cumplida la ejecutoria del presente auto, por Secretaría, se haga envío de las diligencias a los Juzgados de Ejecución por ser que cumple con los requisitos exigidos para continuar allí su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b1dcceb0212eae0ce8d151eb5f8caa8c392c96a736d33f05d78e0208697248**

Documento generado en 03/03/2024 06:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -RADICADO 2022-00651-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto de fecha 12 de febrero de 2024, que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinte (20) de febrero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 367.000, 00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 367.000, 00

TOTAL: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. (\$ 367.000, 00)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -RADICADO 2022-00651-00

Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

De otra parte, se ordena que una vez cumplida la ejecutoria del presente auto, por Secretaría, se haga envío de las diligencias a los Juzgados de Ejecución por ser que cumple con los requisitos exigidos para continuar allí su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cf16efbad8d387d78f8d74d2ddf8dee7827deca5f0e3ef522cd5bcaca94143**

Documento generado en 03/03/2024 06:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: 680014003025-2023-00407-00
DEMANDANTE: **RICHARD FERNANDO MELO MENESES**
DEMANDADO: **EDGAR GIOVANNY ARIAS PALENCIA**

Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver, se considera;

La parte demandante **RICHARD FERNANDO MELO MENESES** formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **EDGAR GIOVANNY ARIAS PALENCIA** para obtener el pago de la obligación contenida tres (3) Letras de cambio sin número allegado como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendarado el diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el dieciocho (18) de julio del mismo año.

La notificación del mandamiento de pago al demandado **EDGAR GIOVANNY ARIAS PALENCIA** se surtió mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el veinticinco (25) de enero de 2024, tal como consta en el (Arch 14 C-1), y quien dentro del término legal NO contestó la demanda ni propuso excepciones

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinado el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **RICHARD FERNANDO MELO MENESES** y en contra de **BENJAMIN FRANCISCO OVIEDO TORRIJOS** en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2022).

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P., por secretaria liquidense.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° artículo 366 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, **se fijan Agencias en Derecho por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$260.834), a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada.**

QUINTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760e7ce5dbe68114791a13e87dbf6f56cf006683bf07b36e96cc2ecba2891674**

Documento generado en 03/03/2024 06:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
yag/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00478-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que se presenta petición de terminación de proceso y que revisado el proceso de la referencia y el sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno. De igual forma, no existen títulos constituidos a favor de la parte demandante. Bucaramanga, 26 de febrero de 2024.

RINA SOFÍA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada del demandante **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** (arch.19 C-1) en el cual solicita la terminación del proceso en contra de **TITO NIÑO PICO**, por pago total de la obligación que dio origen a la acción ejecutiva de la referencia, junto con las costas causadas del proceso, se encuentra procedente tal petición.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo en las condiciones antes planteadas, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P. No hay lugar a condena en costas, de acuerdo con lo solicitado por el demandante.

Ordenar el levantamiento de cautelas, **en caso de no existir embargo del remanente.**

Ordenar el desglose del título valor base de la presente ejecución, y aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, presentada por el demandante.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación que dio origen a la acción ejecutiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de cautelas, **en caso de no existir embargo del remanente.**

CUARTO: Desglósese el Título valor de esta ejecución, para el efecto se le ordena al demandante que lo entregue al demandado con la constancia de haberse cancelado en su totalidad la obligación contenida en él.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria de esta providencia, presentada por el demandante.

SEXTO: Archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd20a4853d83a9378fa84642733a34cb8842e828e1286fb9e226dd4e2b91b13**

Documento generado en 03/03/2024 06:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

RADICADO: 2023-00518-00.

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante se encuentra debidamente notificada, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2023.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025**

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver, se considera;

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **EDWIN ALEXANDER ARCINIEGAS RODRIGUEZ** para obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés allegados como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto calendarado el cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el cinco (05) de septiembre del mismo año.

La notificación del mandamiento de pago al demandado **EDWIN ALEXANDER ARCINIEGAS RODRIGUEZ** se surtió mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el diecinueve (19) de septiembre de 2023, tal como consta en el (Arch 17, 19, C-1), y quien dentro del término legal NO contestó la demanda ni propuso excepciones.

De otro lado, se encuentra que el acreedor prendario RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (arch 015 C 1) representado por el Dr. SERGIO ALFREDO SERRANO QUINTERO informa que su representado dio inicio trámite de pago directo, no demostrando interés de participar en el presente proceso a pesar de habersele notificado en debida forma; razón por la cual, **y como quiera que las presentes diligencias** tramitadas ante este operador judicial refieren una demanda ejecutiva sin acción real, se seguirá el trámite pertinente.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal y examinado el título base de la ejecución, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el numeral 1 artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **EDWIN ALEXANDER ARCINIEGAS RODRIGUEZ** en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P., por secretaria liquidense.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° artículo 366 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, **se fijan Agencias en Derecho por la suma de DOS MILLONES CUARENTA y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.047.447), a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada.**



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

QUINTO: En su momento oportuno désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto– de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de este auto que ordena seguir adelante la ejecución; siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE¹

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b849694a0667855827ffab759f58b1ab2ed95733910f2948fcd849aa656ca93**

Documento generado en 03/03/2024 06:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO: RADICADO: 2023-00665-00

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la FUNDACION LIBORIO MEJIA en la que informa del FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN PROCESO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que adelantaba el señor **OSCAR IVAN RINCON** identificado con la C.C. No. 88.275.220 bajo el radicado 0-270-23 (arch. 20-21 C1), igualmente informa que el proceso para liquidación, le correspondió al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, razón por la cual se ordena la remisión del presente asunto a dicho Juzgado para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial que allí se adelanta.

Se advierte al juez del concurso que contra OSCAR IVAN RINCON no se decretaron medidas cautelares.

Por Secretaría oficiase y hágase el envío del link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN
JUEZ



EJECUTIVO SINGULAR- RADICADO: 2023-00733-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que hay solicitud de terminación del proceso y que revisado el proceso de la referencia y el sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial allegado por las partes (archivo 19 C1) solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación que dio origen a la acción ejecutiva de la referencia, incluidas las costas procesales, y solicitando a su vez que la totalidad de los títulos judiciales existentes a favor del proceso por la suma de \$ 56.000.000 sean entregados al apoderado de la parte actora, y que los títulos que se puedan causar con posterioridad al presente auto sean entregados a la parte demandada, encuentra el Despacho que dicha solicitud es procedente.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, en las condiciones antes planteadas, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P; ordenándose la entrega de título judiciales, y el archivo del proceso

En consecuencia se ordenará la entrega de los siguientes títulos a favor del demandante EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA con NIT: 900475000-3, los cuales deberan ser consignados a la cuenta corriente No. 902173939 del Banco Av. Villas.

460010001843402 \$ 11.774.870,82, 460010001849436 \$ 39.165.697,20 y 460010001849882 \$ 4.980.006,93.

Se ordenará el fraccionamiento del título No. 460010001849697 por valor de \$ 432.890,66, valor del cual se entregará a la EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA la suma de \$ 79.425.05 para completar el total de \$56.000.000 y el saldo por la suma de \$ 355.465.61, será entregado al demandado ORINOCO INTERNACIONAL SAS según lo acordado entre las partes

De igual manera se ORDENARA que el título No. 460010001850087 por la suma de \$ 79,68 sea entregado al demandado ORINOCO INTERNACIONAL SAS, junto con los demás títulos que se llegaren a causar con posterioridad a los aquí relacionados.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación que dio origen a la acción ejecutiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales 460010001843402 \$ **11.774.870.82**, 460010001849436 \$ **39.165.697.20** y 460010001849882 \$ **4.980.006.93** a la **EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA**.

TERCERO: **ORDENAR** el fraccionamiento del título No. 460010001849697 por valor de \$ 432.890,66, valor del cual se entregará a la **EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA** la suma de \$ **79.425.05** para completar el total de \$ 56.000.000,00 y el saldo por la suma de \$ 355.465,61 será entregado al demandado ORINOCO INTERNACIONAL SAS según lo acordado entre las partes

CUARTO: **ORDENAR** la entrega del título No. 460010001569887 por la suma \$ 79,68 al demandado ORINOCO INTERNACIONAL SAS, junto con los demás títulos que se llegaren a causar con posterioridad a los aquí relacionados, **en caso de no existir embargo de remanente..**

QUINTO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. **Oficiese si a ello **hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.****

SEXTO: Sin condena en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN
JUEZ